Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por BECERRA SILVA Jose Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

CUT: 20587-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 01 de junio de 2022

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT Nº 20587-2022, interpuesto por el señor Américo Puma Berrio, refiere en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, contra la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, emitido el 20 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (…)*;

Que, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. ***El recurso de reconsideración*** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y ***deberá sustentarse en nueva prueba***;

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, emitido el 20 de enero de 2022, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, resuelve declarar improcedente el trámite administrativo signado con CUT N° 144112-2021, seguido por el señor Américo Puma Berrio, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa.

> De la resolución recurrida se extrae del 6° considerando, numeral 5), lo siguiente: (…) "*2) Según el balance de oferta y demanda hídrica, existe déficit hídrico en todos los meses de año; por el cual* ***no es posible garantizar la disponibilidad hídrica, para una población de 70 familias****, cuyo caudal requerido es de 0.39 l/s con una oferta hídrica de 0.08 l/s, dicho caudal es asumido con el 20% al disminuir en un mes de estiaje respecto al caudal aforado por la de 0.11 l/s. en consecuencia declarar*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 21E3A62A

Improcedente la Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto"; (cursiva, subrayado propio).

Que, por escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2022 y estando dentro del plazo de ley, el señor Américo Puma Berrio, refiere en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, emitido el 20 de enero de 2022, bajo los siguientes argumentos:

- La decisión de declarar improcedente el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Unuyocsanja 01, Unuyocsanja 02 y Unuyocsanja 03, se sustenta solamente en el caudal aforado realizado en 11 de noviembre de 2021, encontrando un caudal de 0.11 l/s, indicando que las fuentes de agua se encuentran en la zona cercana al centro poblado rural. Al declarar improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica, desvirtúa el legítimo derecho de acceso al uso de agua poblacional. Asimismo, el informe técnico indica que se debe asumir la disminución del 20% en época de estiaje, contradictorio con la fecha de la inspección de campo realizado por el personal de la ALA Cusco, corresponde a un volumen de 9.50 m3 o 9.504 m3, que permitirá abastecer a 118 habitantes que corresponde a 26 familias, la opinión de la AAA Urubamba Vilcanota, no ayuda a resolver la imperante necesidad del uso del recurso hídrico.
- La JASS del Centro Poblado Rural Rosasccasa, actualmente cuenta con Licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 0617-2019-ANA-AAA.UV, por 10,487.28 m3/año. Que por las condiciones climáticas en los últimos años se produce la disminución del caudal de las fuentes de agua incrementado el desabastecimiento a las más de 70 familias, la demanda faltante es de 2520 m3/año, un caudal de 0.08 l/s.

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

El impugnante adjunta a su escrito la siguiente documentación: copia de DNI, copia incompleta de la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, copia incompleta de la Resolución Directoral Nro. 0617-2019-ANA-AAA.UV. El recurrente no ofrece nueva prueba.

Con escrito de fecha de ingreso 23 de febrero de 2022, el impugnante ofrece nueva prueba, adjuntando Información técnica: ubicación de la fuente de agua, cálculos de oferta, demanda, balance hídrico; y, copia de padrón de usuarios de agua.

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina[1] señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."

[1] MORÓN URSINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011 , p. 661 .

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 21E3A62A

cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, evaluado la información presentada por el impugnante como nueva prueba, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, emite pronunciamiento mediante Informe N° 0036-2022-ANA-AAA.UV/SDM, precisando en su informe:

Del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 81.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (..), como tal no aprueba un estudio de aprovechamiento hídrico, sino únicamente certifica la existencia o no del recurso hídrico planteado a utilizarse.

De nueva información técnica presentada por el administrado.

Se sustenta en indicar que JASS del Centro Poblado Rural Rosasccasa, tiene licencia otorgado mediante Resolución Directoral N° 0617-2019-ANA-AAA.UV, por 10,487.28 m3/año (equivalente a un caudal medio anual de 0.34 l/s) y que la demanda faltante es de 2520 m3/año, igual a un caudal medio anual de 0.08 l/s, siendo el valor real de 0.072 l/s.

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

De acuerdo a lo observado Estimando que el caudal medio anual es de 0.072 l/s., es decir caudal inferior a la oferta anual que es de 0.08 l/s.

Del análisis final

Realizado el análisis final, respecto a considerar elemento complementario a la prueba nueva presentada en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nro. 0027- 2022-ANA-AAA.UV, resulta técnicamente sustentada, al considerar que existe superávit para todos los meses del año a partir de establecer la relación oferta – demanda.

Conclusión

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

La información técnica complementaria por el administrado resulta sustentada como prueba nueva para declarar procedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANAAAA.UV, debiéndose concluir de manera favorable el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, por un plazo de dos (2) años.

Que, de lo expuesto y del análisis técnico de los actuados, se colige que el medio de prueba presentada por el señor Américo Puma Berrio, refiere en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, cumple con la conducencia y pertinencia, habiendo presentado su recurso ante esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, quien resulta competente, justificando el reexamen del acto administrativo impugnado, concluyendo que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro del artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, que establece, *constituye requisito indispensable para sustentar el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 21E3A62A

recurso de reconsideración la nueva prueba. Por lo que, debemos considerar dichos instrumentales como prueba nueva idónea, materia de nueva evaluación y pronunciamiento. En ese sentido, al haber cumplido con sustentar el recurso administrativo, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare: **1)** fundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, emitido en fecha el 20 de enero de 2022. **2)** Disponer se realice la evaluación del expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto "Instalación del sistema de abastecimiento de agua para uso poblacional de la Asociación de vivienda Rosasccasa, distrito Pucyura, provincia de Anta y departamento de Cusco", de acuerdo a las características señaladas en el Informe N° 0036-2022-ANA-AAA.UV/SDM y tomando en consideración la información contenida en el expediente administrativo con CUT N° 144112-2021;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Técnica con Informe N° 0036-2022-ANA-AAA.UV/SDM, el Área Legal con Informe Legal Nº 0105-2022-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y a las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Américo Puma Berrio, refiere en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, contra la Resolución Directoral Nro. 0027-2022-ANA-AAA.UV, emitido en fecha 20 de enero de 2022, dejándola sin efecto legal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto "Instalación del sistema de abastecimiento de agua para uso poblacional de la Asociación de vivienda Rosasccasa, distrito Pucyura, provincia de Anta y departamento de Cusco", a favor Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Fuente Hídrica		Ubicación de Punto de Captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18L		
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Manantial	Unuyocsanja 01	Cusco	Anta	Pucyura	Urubamba Vilcanota	4994976	814250	8507688	3533
Manantial	Unuyocsanja 02						814256	8507656	3537
Manantial	Unuyocsanja 03						814235	8507680	3534

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto "Instalación del sistema de abastecimiento de agua para uso poblacional de la Asociación de vivienda Rosasccasa, distrito Pucyura, provincia de Anta y departamento de Cusco", se le acredita por un volumen anual de **2,277.60 m3/año**, según el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 21E3A62A

Fuente Hídrica	Decripción	Meses												Volumen anual de acreditación (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantiales Unuyocsanja 01, Unuyocsanja 02 y Unuyocsanja 03)	Caudal (l/s)	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	0.072	2,277.60
	Volumen (m3)	193.44	174.72	193.44	187.20	193.44	187.20	193.44	193.44	187.20	193.44	187.20	193.44	

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 2° de la presente resolución directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338. Además, **cumplir con el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, para el procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Américo Puma Berrio, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Rosasccasa, cuyo domicilio consigna en la Calle Lima N° 44 del distrito de Pucyura, provincia de Anta y departamento del Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: *www.ana.gob.pe.*

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 21E3A62A